



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

INFORMO SEÑOR JUEZ: Hago constar que no se presentó memorial subsanando la demanda y que a la fecha se encuentra fenecido el plazo otorgado para ese efecto, teniendo la parte demandante hasta el 03 de marzo de 2021, pues el auto inadmisorio se notificó por estados del 24 de febrero de 2021. A Despacho hoy marzo 04 de 2021.

Ana María Vanegas Cardona  
Secretaria.

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406  
RADICADO No. 2021 00035 00

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo a la constancia que antecede, y visto que la parte demandante no subsanó la presente demanda de conformidad con lo previsto en la providencia que inadmitió la misma y dentro del término señalado en ella, no queda más que disponer su rechazo al tenor de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda DIVISORIA instaurado por MARIA ELENA BUSTAMANTE MEJIA y ADRIANA MARIA BUSTAMANTE MEJIA frente a ROCIO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJIA, por lo expuesto.

Segundo: En consecuencia del decreto anterior se ordena devolver los anexos de la demanda con sus respectivos traslados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 11 fijado en la página web de la rama judicial el 10 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA